

Montería, 13 de abril de 2025

Honorables diputados
Comisión Reglamentaria Permanente de Asuntos Sociales

Asunto. Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza
“Por medio de la cual se autoriza la creación, financiación y ejecución del Programa Departamental de Fortalecimiento a la Participación de los Consejos Municipales y Departamental de Juventud de Córdoba y se dictan otras disposiciones”

Cordial Saludo,

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ordenanza tiene como propósito autorizar la creación e implementación de un programa especial de apoyo habilitante dirigido a los Consejos Municipales y Departamental de Juventud del Departamento de Córdoba, orientado a garantizar condiciones materiales mínimas para el ejercicio efectivo de sus funciones de participación, representación e incidencia territorial.

Este programa contempla dos componentes fundamentales:

1. Apoyo económico condicionado.
2. Bolsa concursable de estímulos.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El proyecto se sustenta en los artículos 2, 45, 300 y 345 de la Constitución Política, así como en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018. De igual manera será fundamento jurídico para el apoyo económico autorizado mediante la presente ordenanza tiene carácter estrictamente habilitante y no constituye salario, honorario, prestación social, subsidio asistencial ni contraprestación laboral de ninguna naturaleza. En consecuencia, no genera vínculo laboral, contractual, ni relación de subordinación entre el Departamento y el beneficiario, no constituye situación jurídica consolidada ni genera expectativa legítima de permanencia.

III. JUSTIFICACIÓN

El proyecto responde a barreras económicas que limitan la participación juvenil, especialmente en transporte y operación, afectando la asistencia y permanencia en los Consejos de Juventud. Este propone un apoyo habilitante, no un salario, no un privilegio, sino una herramienta para que los jóvenes puedan cumplir su función. Un apoyo condicionado, transparente, con control y sin generar ningún tipo de vínculo laboral.

IV. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Este proyecto de ordenanza nace de una realidad que no podemos desconocer: En Córdoba, cientos de jóvenes elegidos como consejeros de juventud tienen la responsabilidad de representar, proponer y construir territorio, pero que muchas veces no cuentan con las condiciones mínimas para hacerlo. Es conveniente porque fortalece el sistema de juventudes, promueve equidad territorial, no genera relación laboral, garantiza transparencia y participación de los jóvenes consejeros en la construcción del desarrollo de nuestro departamento.

V. IMPACTO FISCAL

El proyecto es sostenible, sujeto a disponibilidad presupuestal y sin comprometer vigencias futuras.

En consecuencia, el programa se concibe como un mecanismo habilitante integral de funcionamiento operativo, orientado a garantizar condiciones mínimas para el ejercicio efectivo de la participación juvenil, sin que ello implique remuneración ni asignación salarial, implementado con un doble enfoque estratégico, sino un apoyo que se calculará hasta por un monto máximo de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) trimestrales por cada joven que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual operativo y que tendrán como finalidad garantizar la efectividad de la iniciativa implementada con este proyecto para la participación juvenil y la incidencia territorial. Los apoyos reconocidos tendrán carácter institucional y estarán asociados a actividades formales del Consejo debidamente certificadas, excluyéndose gastos personales o ajenos a su objeto misional.

VI. CONTENIDO GENERAL

Incluye autorización del programa, financiación, naturaleza jurídica, beneficiarios, ejecución, manual operativo y bolsa concursable.

VII. CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra los fines esenciales de la siguiente manera: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 345 de la Constitución Política materializa el principio de legalidad presupuestal, en virtud del cual ninguna erogación puede ejecutarse sin que haya sido previamente decretada por la Asamblea Departamental e incorporada en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

Que, el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política atribuye a las Asambleas Departamentales la competencia para expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos, lo cual implica no solo la aprobación inicial del presupuesto sino también la autorización de los gastos, modificaciones, adiciones y destinaciones específicas de recursos públicos, materializando en el ámbito territorial.

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia consagra los derechos fundamentales de los adolescentes, dentro de ellos el de participación de la siguiente manera: El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

MODIFICACIONES

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al proyecto.

PROPOSICIÓN

Cumplidos los preceptos constitucionales, legales y ordenanzas, solicito a los honorables diputados de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, aprobar EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA “Por medio de la cual se autoriza la creación, financiación y ejecución del Programa Departamental de Fortalecimiento a la Participación de los Consejos Municipales y Departamental de Juventud de Córdoba y se dictan otras disposiciones” Ratifico que este informe fue enviado a través de Secretaría General a los correos de los miembros de la Comisión de asuntos Sociales, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

De ustedes,

PEDRO ORTEGA MACEA

Diputado Ponente

Adjunto texto del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ponencia.